



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-106/2021 Y  
ACUMULADO

**INCIDENTISTA:** CONGRESO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA

**MAGISTRADO:** JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

**SECRETARIO:** JONATHAN RAMÍREZ LUNA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

**Sentencia interlocutoria** por el que se declara improcedente el incidente de aclaración de sentencia planteado por el Congreso del estado de Tlaxcala.



**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA  
**RESULTANDO**

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Proceso Electoral.**

2. **1. Inicio del Proceso Electoral.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.
3. **2. Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir los cargos antes señalados.

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno.



4. **3. Demandas.** El ocho y diez de junio, se presentaron ante la autoridad responsable, dos escritos por los que, diversos ciudadanos y ciudadanas, quienes refieren ser habitantes de la comunidad de Guadalupe Victoria del municipio de Tepetitla de Lardizábal, quienes promovían juicio electoral y juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, solicitando la nulidad de la casilla básica, instalada en la sección electoral local 291, en la referida comunidad de Guadalupe Victoria.
5. Ello, al estar inconformes con el número de boletas y personas que aparecían en la lista nominal para votar por el cargo de la presidente o presidenta de dicha comunidad.
6. **4. Sentencia definitiva.** El treinta de junio el pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del presente asunto, mediante la cual, declaró inatendibles los agravios expuestos por la parte actora ya que la elección controvertida se tuvo por no celebrada.
7. **5. Incidente de aclaración de sentencia.** El nueve de julio, la representante legal del Congreso del Estado de Tlaxcala<sup>2</sup>, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal mediante el cual, promovía incidente de aclaración de sentencia.

## C O N S I D E R A N D O

8. **PRIMERO. Competencia.** Este Pleno de este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente incidente de aclaración de sentencia al ser el órgano que emitió la sentencia definitiva respecto de la cual, se solicita su aclaración.
9. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 y 119 de la Ley de Medios de Impugnación

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Congreso del Estado.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-106/2021 y Acumulado

en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>3</sup>; así como en los artículos 3, 6 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

10. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno de este órgano jurisdiccional, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada por dicho órgano, actuando de manera colegiada y no por las magistraturas en lo individual.
11. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales dispone lo siguiente:

**Artículo 12.** El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

“...”

II. Resolver lo relacionado con:

“...”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

12. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal, dentro del presente medio de impugnación, se encuentra debidamente cumplida

### **TERCERO. Improcedencia del incidente de aclaración de sentencia**

13. Mediante sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal, se declararon inatendibles los agravios planteados por la parte actora, conformada por un grupo de ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal, quien en su momento se inconformó por una presunta vulneración a su derecho político electoral al no haberseles permitido votar en la elección de titular de la

<sup>3</sup> En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



presidencia de dicha comunidad; alegando que dicha controversia se debía a un conflicto de orden territorial.

14. Al respecto, se consideraron inatendibles los agravios expuestos por la parte actora, ya que la elección que controviertan, se tuvo por no celebrada, en razón de que las y los propios habitantes de dicha comunidad, quemaron urnas, boletas, actas de jornada electoral, hojas de incidentes y el resto de la papelería y material electoral.
15. No obstante de lo anterior, se estimó pertinente dar vista al Congreso del Estado para que, de ser posible pudiera coadyuvar en la solución del conflicto territorial manifestado por las y los actores.
16. Ante ello, el referido Congreso del Estado presentó incidente de aclaración de sentencia, al considerar que dicho órgano no era el competente para dar solución al conflicto territorial antes mencionado, sino que lo era el cabildo del ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, solicitando sea aclarada esa parte de la sentencia.
17. Dicho lo anterior, a juicio de este Tribunal, resulta improcedente el incidente de aclaración de sentencia propuesto por el Congreso del Estado, tal y como se expone a continuación.
18. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia **11/2015**, de rubro **“ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE”**<sup>4</sup>, estableció que, la aclaración de sentencia tendrá que ajustarse a los siguientes requisitos:
  1. Resolver la presunta contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la respectiva sentencia.
  2. Sólo puede hacerla el órgano jurisdiccional que dictó la resolución.

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 8 a 10.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-106/2021 y Acumulado

3. Únicamente procede respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitir el acto decisorio.
  4. Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto.
  5. La aclaración forma parte de la sentencia.
  6. Solo es procedente en breve lapso, a partir de la emisión de la sentencia, y
  7. Se puede plantear de oficio o a petición de parte.
- 
19. De lo anterior, se advierte que las aclaraciones de sentencia deben limitarse única y exclusivamente a explicar los conceptos de la sentencia que pudieron haber dado lugar a confusión, oscuridad, omisión en el fallo, o en su caso, subsanar los errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido al resolver.
  20. A su vez, el artículo 119 de la Ley de Medios, que establece que, bajo ninguna circunstancia el Tribunal puede variar, modificar o revocar las determinaciones que emita, ya que ello equivaldría a una resolución diferente.
  21. En sentido, tal y como se mencionó con anterioridad, lo que en su momento se estimó en la sentencia definitiva, fue dar vista al Congreso del Estado para que, de ser posible, pudiera coadyuvar en una posible solución al conflicto territorial que refirieron los actores tener, y por el cual, no les había sido posible emitir su voto en la jornada electoral en la que se elegiría al titular de la presidencia de comunidad de Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal.
  22. Sin que dicha vista tuviera el carácter de vinculante o bien, se hubiere impuesto una obligación de hacer o no hacer, ya que, el fin que se buscó con la referida vista, fue poner de conocimiento del Congreso del Estado el conflicto territorial planteado por la parte actora.



23. Y si, dicha soberanía así lo consideraba, pudiera coadyuvar en su posible solución, sin que ello, resultare obligatorio.
24. En consecuencia, al no advertirse una posible contradicción, ambigüedad, oscuridad que pudiera ser motivo de aclaración, se considera improcedente el incidente de aclaración propuesto por el Congreso del Estado.

#### **CUARTO. Vista al ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal**

25. Finalmente, no obstante de haberse declarado la improcedencia del presente incidente de aclaración de sentencia, a fin de garantizar el acceso a la justicia de la parte actora, se estima pertinente dar vista al ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal para que, de así considerarlo pertinente y con fundamento en lo previsto por el artículo 47, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, pueda coadyuvar en la controversia territorial que refieren tener las y los ciudadanos de la comunidad de Guadalupe Victoria.
26. Para tal efecto, se le deberá correr traslado al referido ayuntamiento con copia certificada de la presente sentencia interlocutoria, así como de la sentencia definitiva emitida dentro del presente medio de impugnación, ello, para los efectos legales a que hubiere lugar.
27. Por lo expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es improcedente el incidente de aclaración propuesto por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Dese vista al ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal en los términos precisados en el último considerando de la presente sentencia.

**Notifíquese** la presente sentencia interlocutoria a **Leyda Flores Alvarado y Otros y Otras**, en su calidad de parte actora mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal; al actor **Azael Munive Urbano**, así como al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, en su carácter de autoridad





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-106/2021 y Acumulado

responsable, **mediante el correo electrónico** que señalaron para tal efecto y mediante **oficio** en su domicilio oficial al ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto** en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA

